

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que inadmitió la demanda de la referencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.
Los términos para subsanar la demanda corrieron así: 17, 18, 19

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 15 de junio de 2022. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 887

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

i) Sin elucubraciones diferentes a la proveniente del artículo 90 del C.G.P., que reza en parte importante que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos(…)” se impone el rechazo de plano del recurso interpuesto en contra la providencia adiada el 13 de mayo de 2022, mediante la cual se inadmitió la demanda, por no ser la misma susceptible de recurso alguno.

ii) Por otra parte, comoquiera que dentro del término concedido en auto del 13 de mayo de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso interpuesto el 13 de mayo de 2022, mediante la cual se inadmitió la demanda, por lo expuesta en las consideraciones.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

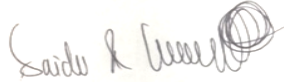
TERCERO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.



CUARTO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

QUINTO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. *Lo anterior deberá efectuarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído, por personal de secretaría o el designado para ello, por la necesidad del servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

